

Año de 1769.

31389/58

El Corregidor del Partido de Tacca, re-
mite una Representacion del Sindico
del Lugar de Villanua, en que
el S.^o Temporal del Lugar de Tacca,
no ha nombrado Jybia a un termi-
no suyo, q.^e tiene en dho Lugar de Villa-
nua, y participa el Correg. el part.^o ha-
ber dado Comision al Jlc.^e actual, p.^a
exceda indeniam.^{te} la jurisdiccion.

Nota

Quando el Acuerdo que este Corp.^o lo-
viera el Jical de Tacca, y dice.
Que la Ref.^o del Indio Venitida por
el J.^o de Tacca, debe Comensar
al que se dice Oueno temp.^o el J.^o de
Tacca, para que dice que el J.^o de Tacca.

R. Acuerdo }
Part. Tacca.

Nota

El Juntam.^{to} de Villanua, ha
el nuevo Curso, sobre el J.^o de Tacca.
mismo punto.

SEC.
n

Mui S^{mo}: En vista de la ad-
 Junta Representacion del Sindico Pro-
 curador del Lugar de Villanua de
 este Partido, he dado Comision al
 Alcalde actual de el para que exer-
 za en la parte que corresponde à la
 Jurisdiccion de Azues por los mo-
 tivos que se exponen, y hasta que
 otra cosa se ordene por el R^o Auer-
 do de esta Audiencia, à cuyo fin,
 y de que Vm. se sirva ponerlo en su
 superior noticia incluyo la referida
 representacion. Con este motivo
 reitero à Vm. mi afecto, y deseo à
 Dios buena vida m. a. J. J. J.
 Mayo de 1769.

B. L. m. de G. m.
 Su mayor servidor
 El Conde de S. Leger

Joseph Sebastian y Ortiz



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Mto Taxag. Mayo 27. y nuevo N.º 69. Au. Gen.º

S. S.
Mag.
Caxas
Salvador
Vega
Tuero
Piqueroa
Segovia
Venero
Camela

Sealo el Fiscal e S. M.

Ex. mo. n.
El Fiscal es. M. en vista de la Representacion que antecede al Indio Procurador el Lugar de Villanua, y de la Carta g.ª la dirige el Cavallero Corregidor de la Ciudad de Tarma, de la causa que dá p.ª el nombram.º de teniente g.ª solista, es la omision g.ª supone en el Dueño temporal de Aruco; y respecto a q.ª esta no resulta mas q.ª por la venida Narrativa de dicho Indio, y que puede ser tal vez otra distinta; entiendo el Fiscal es. M. q.ª debe comunicarse este exp.º a dicho Dueño temporal p.ª q.ª en su razon exponga lo q.ª de oficio.

V. C. lo que todo se sirva resolver lo q.ª fuere de su mayor agrado, y proceda a dicho y Justicia que pide el Taxag.º y Junio 1.º de 1769.

8

con fecha de 27 de Mayo

Auto
R.
Reg. te
Salamanca
Tucum
Segovia
Venero
Comera

Taxad. Junio cinco de 1769. ^{do} Pen.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

Nota En siete se escribió al

Coxieg. la Carta orden con res-
pondiente

Año de 1769.

El Ayuntamiento del lugar de Villanueva, ha
ce proposicion de personas duplicadas, pa-
ra el oficio de Lugar teniente de Alc. de los
terminos del lugar de Saucos, q. aung. ^u antes
puede hacerse este nomb. ^u por el Dueno
temporal, no lo ha executado, sin em-
bargo de haberle hecho la prop.

R. ^{do} *[Signature]*

Part. Jaca

sec.
sec.
sec.

Muy S.^{ra} mds: ofreciendole á es
te Pueblo el avea de haca prev.^{te}
al R.^o acuedo lo q.^e contiene en
la representacion adjunta con la
Carta del S.^o Consejo de Indias y
tambien adjunta, no ha pare
cido sea el mejor medio por Vm.
para prevenirlo á dho^s Señores
y si fuese necesario hacerse de
dar dinero para el Despacho de esta
pretension con el avers de Vm.
balora este Ajuntam.^{to} de D.^o Ma
cor Nimenex Cenabe como buen
Patrueno para q.^e entienda lo q.^e rodim.^{to} en las prin
sea menester; con cuyo motivo
se ofrece este Ajuntam.^{to} a la dis
posicion de Vm. rogando á
se compone de dos Alc.^{es} tan volam.^{te} ha conocido en cumplim.^{to}
da un año, q.^e este Alc.^e tan volam.^{te} ha conocido en cumplim.^{to}
de las R.^{as} mds, q.^e por vereda se acordaba comunicar
alor Pueblos, y para los repentes, q.^e en dho Lugar de Aua
es han ocurrido; pero nunca han conocido los dho^s Alc.^{es} de
Auea en lo de penar, palncadar, de Sebar, ni Abales, q.^e
han sucedido en dho^s terminos comunes por motivo que
de ordinario son los vecinos de Auea los q.^e mas han
ocurrido è inaccion en ellas; y respecto de que muas en el
prevente año Juanis Truel, vecino de dho Lugar de Villanua

QUINTE
E MIL
SENTA

de Villanua propio
tiene dho Lugar
es, los terminos
mú, y ventencia
y para cuyo efecto
embrao el dho Se
Lugar de Villanua
e, q.^e este ha eser
interbiniendo en un
en las prin
las penar, elegia
jurisdiccion; sin embar
a dho Señor, ó sus
Auea, q.^e dho Lugar
adove para Alc.^e en un

Dar le que. mu. Van.
Villanua a 8 de octubre de 176

B. L. M. de Vm.

Alc. y Reg. del dno
de Villanua

Don Simón de Al
Juan Co Callizobor
Antonio de L
Sírico proes quera

Don Jph de Sebastian

EINTE
DE MIL
SENTA

v.

de Villanua propto
tiene dho lugar
ven, los terminos
omiu, y ventencia
u, y para cuyo efecto
mbrado el dho Uc=
lugar de Villanua
e, q. Este ha exer
interbiniendo en ru
rocin. to en lav prin
lav penar, elegia
iudicacion; sin embar
a dho Uenar, o vru
Auer, q. dho lugar
ndove para Alc. en ca

ve compone de dor
da un año, q. Este Alc. tan volam. te ha conocido en cumplim. to
de lav R. w. noenes, q. Paz, vereda ve acortumbra comunicar
alor Pueblos, y para los repentantes, q. En dho lugar de Au
es han ocauido; pero nunca han conocido los dho Alc. de
Auer en lo de penar, pñoradar, de Terbar, ni Abales, q.
han sucedido en dho terminos comunes por motivo que
de ordinario son los vecinos de Auer los q. En lav han
ocaxido e incaxion en ellas, y respecto de que muato en el
prevente año Juegúo Truel, vecino de dho lugar de Villanua

VEINTE
DE MIL
CIENTO

Con atención a lo que me
representó en el día de ayer el
Sindico Procur. de este Pueblo, su
plicandome nombrase de oficio un
Sujeto que exeriere Jurisdicción
en lo correspondiente a aquella par-
te que pertenece al Señorio de
Azuera, con quien esse Lugar tie-
ne su antiguo Compromiso, me-
diante que el Dueno temporal
no havia nombrado su teniente
en este año como es costumbre;
He venido en nombrar a D. M.
para que exerza la parte de Juris-
dición segun otros tenientes lo ha-
yan executado en la de Azuera,

de Villanua propo-
tiene dho Lugar
y para cuyo efecto
tomar, y ventencia
ar, y para cuyo efecto
ombrado el dho Se-
Lugar de Villanua
re, q. Este ha exer-
interbiendo en su
nocim. en las prin-
las penas, elección
Jurisdicción; sin embar-
a dho Señor, o su
Azuera, q. dho Lugar
se compone de dos Vecinos alternandose para Alc. en ca-
da un año, q. Este Alc. tan volam. se ha conocido en cumplim. to
de las R. de Indias, q. por vezada se acovtombra comunicas
a los Pueblos, y para los repentantes, q. En dho Lugar de Aza-
era han ocurrido; pero nunca han conocido los dhos Alc. de
Azuera en lo de penas, pñndasas, de Verbar, ni Arables, q.
han sucedido en dhos terminos comunes por motivo que
de ordinario son los Vecinos de Azuera los q. en sus han
ocurrido e incurrion en ellas; y respecto de que murio en el
prevente año Gregorio Izuel, Vecino de dho Lugar de Villanua

q. el dho. Presbíto Yruel hera nombrado por dho. Señor
Aruca el Lugar teniente, execucion de la jurisdiccion como
dho. es al principio; Y por cuyo fallecim.^{to} se acudio al Apos-
tado de dho. Señor, para q. Enombriare, otro, y escuadrar
este á ello se acudio por el Síndico Procurador del Lugar
de Villanua mediante memorial ante el Señor Corri-
dor del Partido, y V. C. se vió d'origen la Carta adjunta
para el Alc. C. de Villanua; ynter se dió cuenta á V. C.
y nombrare el Apostado del V. C. de Aruca otro teniente
y aviendose igualm.^{te} executado el dho. Apos-
tado llevando en razones, por lo q. V. C. proponem
en vuestro para dho. empleo á Esteban Solana. y
A. Fr. Co. Simones.

Razonar fide dignas, y buenas verbirosses de vu. Mag.^d
Villanua y Octubre á 8 de 1769

Juan Simones Alcalde,

Fran. Co. Callizo regidor

Antonio de Yruel Síndico

Fran. Co. Jimenez fiel de fechos

hazg. Oct. diez y siete de 1769. A. V. G. G. G.

Por cosa continúe en servir el Oficio de Regidor de
Alcalde Interino, el q. ha nombrado el Caballero Corri-
dor de la Ciudad de Aruca, por no haberlo executado el
no Temporal del Lugar de Aruca, á quien se lo notifi-
que y haga saber esta Prohibencia.

Se escribió en 25 de Oct. 1769

Mui Sr. mio: Luego que se
restituya á esta Ciudad del Reyno
de Navarra donde se halla el Due-
ño Temporal del Lugar de Aruca
de este Partido, se le hará saber, y no-
tificará lo Resuelto por esse Real Ayu-
endo (como Vm. me previene en su
orden en fecha de 25 del corriente)
en punto á que por ahora continúe
en servir el Oficio de Lugar teniente
de Alcalde de los terminos de Aruca,
Juan Domingo Nimerrez, vecino de
Villanua. Dios q. á Vm. m. d. d.
Jaca 29 de Oct. de 1769.

B. L. m. de Y. m.
Su mayor servidor
D. Conde de Linningh

D. Joseph Sebast. y Ostar

Jugene unido grado



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.

Yo Don Antonio Amador, Jefe a toda manifestación; Puesto por Juan Domingo Jimenez, vecino del lugar de Villanueva partido de Toluca y hallado representado en esta Ciudad de Taxco, mayor de edad de veinte y cinco años; con la calidad de Alcalde que fue del mismo en el año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro y con tal nombrado teniente Alcalde del lugar de Axuxco en este partido; con esta calidad de, sin rebocarse por unadon alguno por mi antes del día de hoy constituido y nombrado; con una de nuevo con buen grado y cuenta lincias y certificado de todo mi derecho constituido y nombrado en la venada, en mis legítimos a saber: Juan Bautista Sebastian Miquel Antonio Tolosa Manuel Chuap y Manuel Anaco que los son auxiliares por el numero de la R. Aud. ^{de} especial. ^{de} representado para que por y en mi nombre propio y representando mi propias personas accion y efecto por donde si que sean en las breves, se intente en un auto de cada uno de mis pleitos, allí civiles como criminales que se representen luego o en adelante tenones con que las quienes personas o personas puestas capitales y plenitud de igualdad que me estado grado

ó condicis sean; entz quala pleito ó fuer con
podon quala quisiere p edim entz p delegato; jone
senten éxoutemas testifz p probanzas; pila
apud lre; embargz de rembarz; expeu uoies; p
pasioner; oigan autz p senteniar allí interloauto.
mas como difinitiba a cepten las favorable; p
velar en contrario supliqua p apden; p usten a
animas mia la licita; p pormitida; p ex am entz
que pax ala liquidacion de Justicia; p uerdad
p uerda comben entel; p necesario; Finalm^{te} pa
na quea pntes p deposi hagan toda la demar
actz p dilig^{as} allí judiciales como ex profudi
ciales que en el ingiero p dilatado como sea
dho mis pleito; p uerda o uerda; p pax conde
aunque sean tale que pax in naturalora; p
calidad requieran mas especial podon del que
aqui se apraxado; p uer para todo ello la dho
p atribucio todo mi podon sin limitacion alguna
p uer; confueltad de podon lo su ténis en quia
o quier en las paciones p la uer que sien
uisto la p uer; de forma que pax folta de p.
dono de pax de ena efecto todo quanto pax
dho mis p uer adone; p uer ténis en uer calo
fuere hecho dicho p p uer adone; p p uer adone
haxalo por firme; p uer adone p uer adone
lo entien p mi manba alguna; bax la obli
gacion que a ello hago de mi pax adone; p uer
mis dione allí misble; como sitis; haxido; p
pax adone; p uer adone. Thecho p uer adone
dicho en la ciudad de Est. q uer adone; a doce de

Julio del año contado del nacimiento de nro es^{to}
donon Fern^{do} christo donil setecientos y setenta
y seis; haxido presentes por testifz Fran^{co} La
puente y Bartolome Lopez ambo escribi
entel; p uer adone en la misma

MS
Sig^{no} de don Manuel Baldobin ^{no} de
Magister p uer adone; su dominio uer adone
de la ciudad de Est. q uer adone; que a los trece di
cho con los testifz presentes fui; salvo el rapado
ca en el e ley = sin limitacion alguna; et con
MS

cuena



Uclaz maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Junio 7
1766

Yo el Sr. D. Juan Domingo Amienoz
 Ver. al Sr. D. de Villanua con la calidad alegada en
 el expediente introducido en el exombxam. q. exco ha-
 cex el Dueno Temporal de Auer. Alhen. de Al. de co-
 mo me exp. proceda y vando al poseer que paxto digo
 q. a noticia de mi parte ha llegado que en este exped. to
 se han dado providencias respectivas de hazer saber
 al Dueno Temporal de Trucos que haviere el con-
 taant. de Themiene de Alcalde que excoxiere las fa-
 cultades que le son coxrespondientes, y en embargo
 no se ha dado curso de esas providencias ni q. se ha
 vaxer rebudo de oxipir la coxpond. de quien al
 Governador de Taca, y la otra se ignora a quien, y intere-
 rano mi parte en que si se curso de ellas no puede hacer
 ver que se han verificado porque no las tiene, y como
 en el oia enrecha el que haya Persona q. aterra ha
 funcion. de Themiene de Alcalde, porque se han hecho vna
 considerables danos en territorio en q. deve conocerse
 ad ellos el que sea nombrado, ayo excoxiere esta
 dependencia para haver quien coxaxala Taxidirecion
 que ayo q. mi parte lo hizo en este tiempo fue por
 haverido Al. de Villanua con cuya calidad le quie-
 ren hazer conocer ayo q. no la tiene. Quanto.
 A lo duplico q. teniendo por presentado el expediente referido
 mandar se entregue a mi parte la Taxidirecion coxpond.
 de Themiene tomada por V. para darle el curso q. se ovise,
 y para nueva suen conserca en calidad de por ahora
 y la noticia de Villanua en todo lo q. es perteneciente y

tocarse á la Jurisdiccion del Ayuntamiento de
Al. que así se nombra, como se ha venido en esta
Real C. de 1766 de esta Real C. de Madrid
y q. así se proceda en sus q. d. y p. de ella
J. Fran. de Esp. y Peloxotayan

Auto
de
Regente
Vega
Venoso
Viquia
Villava
Villarr.
Miralles

Tarag. Julio diez y ocho de 1776 ^{Do. C.} _{gen.}

Como lo pide.

Diary
pape 3 de v.